

Nombre Gestor Comunitario	NIT	DV	Número de Giro	Valor Subsidio Mensual	Resolución Aprobatoria Primer Giro	Suscriptores Estrato 1	Suscriptores Estrato 2
ASOCIACION GREMIAL DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA PAYACAL	808000746	7	7	2.441.362	0519 de 2024	154	0
ASOCIACIÓN DE USUARIOS "ACUEDUCTO CHARCO VERDE" BELLO ANTIOQUIA	811044884	5	7	2.655.000	0519 de 2024	50	237
ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA LAGUNA LA ESMERALDA Y OTRAS	832003932	1	7	3.360.836	0519 de 2024	212	0
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ALTO DE LOS MIGUELES DE LA VEREDA EL ROBLE	900057716	5	7	1.384.346	0519 de 2024	88	0
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL VIAJANO	901709748	3	7	676.000	0519 de 2024	65	0
ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO	801000734	3	7	2.793.600	0519 de 2024	194	0
JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN JOSE DEL NUS	811000448	8	6	14.719.080	0595 de 2024	1150	0
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE TUNJA	820002153	2	6	2.520.627	0595 de 2024	159	0
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TERMINOS	900184578	9	6	896.000	0595 de 2024	70	0
ASOCIACION ACUEDUCTO COMUNAL Y COMUNITARIO BUENOS AIRES LA CABAÑA	900213089	4	6	2.776.800	0595 de 2024	267	0
ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SALOA MUNICIPIO DE	900402612	8	6	14.537.201	0595 de 2024	917	0
CORPORACION LLANO LINDO ASOCIACION DE USUARIOS PRESTADOR AUTORIZADO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	900630543	5	6	1.325.704	0595 de 2024	48	56
ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO EL ESPINO	900932730	2	6	4.446.400	0595 de 2024	397	0
ASOCIACION ACUEDUCTO EL AMOR A MI PUEBLO	901130576	6	6	6.737.525	0595 de 2024	425	0
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA	811021350	5	5	2.400.000	0753 de 2024	300	0
ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PERALONSO	816004119	6	5	2.880.000	0753 de 2024	240	0
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA HUERTA GRANDE SECTOR AGUA BLANCA MUNICIPIO DE BOYACA - BOYACA	820004541	6	5	3.899.838	0753 de 2024	246	0
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA JABONOSA PUENTE DE ARCO DE LA VEREDA LA PARROQUIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACA	826003015	0	5	2.507.120	0753 de 2024	259	0
JUNTA ADMINISTRADORA SERVIREGIONAL PARAISO	813002723	5	5	2.478.000	0753 de 2024	129	124
ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE REVENTONES, CORRALEJAS, BOQUERON DE ILO Y VEREDAS ADYACENTES	832009606	2	5	5.866.500	0753 de 2024	12	763
CORPORACION DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BERLIN	800134998	2	5	4.206.400	0753 de 2024	478	0
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTECARLOS	800188291	6	5	3.366.608	0753 de 2024	12	244
ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO PEÑA NEGRA SUESCUN	826001604	1	5	6.943.614	0753 de 2024	438	0
EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA TRINIDAD	826002153	4	5	4.972.974	0753 de 2024	112	842
ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEREDA SAN RAFAEL DE PAYOA	900980973	1	5	1.759.683	0753 de 2024	111	0
CORPORACION DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CHORO AGUACHORO	804009151	1	4	1.450.800	0801 de 2024	155	0

Nombre Gestor Comunitario	NIT	DV	Número de Giro	Valor Subsidio Mensual	Resolución Aprobatoria Primer Giro	Suscriptores Estrato 1	Suscriptores Estrato 2
ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PEÑAS NEGRAS CORREGIMIENTO SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE YUMBO	805024830	0	4	1.521.888	0801 de 2024	96	0
ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL	808002686	2	4	2.504.774	0801 de 2024	158	0
ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA DOMICILIARIA GUAPUSCAL BELLA VISTA	814005232	8	4	3.178.000	0801 de 2024	227	0
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA SAN AGUSTIN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA	832006585	2	4	2.448.000	0801 de 2024	204	0
ASOCIACION DE ACUEDUCTO RURAL SAJEL	900302444	8	4	3.063.600	0801 de 2024	207	0
ASOCIACION DE USUARIOS DE LA EMPRESA COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CAIMALITO	900017239	2	4	1.254.400	0801 de 2024	98	0
ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SACANA EN EL MUNICIPIO DE MOMIL	901770226	9	4	4.343.722	0801 de 2024	274	0
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MOHAN	808001299	0	3	848.472	0065 de 2025	24	39
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL MARGEN DERECHA RIO MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA	809010499	9	3	4.936.000	0065 de 2025	617	0
ASOCIACION DE RECURSOS HIDRICOS NATURALES Y ACUEDUCTO DE EL CASTILLO	900262642	7	3	1.696.271	0065 de 2025	107	0
ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA ARBOLEDA	900494461	6	3	4.692.000	0065 de 2025	345	0
ASOCIACION ACUEDUCTO INTEGRADO CAICEDOS ROMASAL Y SANTUARIO	820004479	7	3	3.173.722	0065 de 2025	541	0
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS TIERRA DE CASTRO TIERRA DE GONZALEZ PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA	900102860	0	3	9.009.000	0065 de 2025	410	345
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FORTUL	834000047	1	2	7.112.000	0156 de 2025	1182	0
CORPORACIÓN DE SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO JAIRICO NIÑO DE LA VEREDA CLAVELLINAS SECTOR LA LAJA SAN IGNACIO	900297680	8	1	3.031.000	Presente	179	60
ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TREBOL	901734671	0	1	5.298.280	Presente	443	0

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004244 DE 2025

(abril 23)

por la cual se modifica el numeral 26.2 del artículo 26 de la Resolución ICA 15141 del 23 de octubre de 2024.

El Gerente General (e) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 19 del artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008, el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.6.1 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, *Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuaria del país.

Que corresponde al ICA ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios, ambientales que provengan del empleo de estos, así como facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que el ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad agropecuaria en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario.

Que el ICA es la entidad encargada de conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios,

directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que en cumplimiento de las mencionadas competencias, el ICA ha venido determinando las condiciones y requisitos para la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas para la investigación, comercialización y siembra en el país.

Que la Ley 2052 de 2020 dispone una serie de obligaciones para la Rama Ejecutiva de los niveles nacional y territorial, así como para los particulares que cumplen funciones públicas y/o administrativas, dirigidas a la racionalización de trámites con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Que, en el marco de lo anterior, el ICA implementó la plataforma SimplifICA como un sistema de información que permite realizar trámites en línea relacionados con el sector agropecuario ante el Instituto, con trazabilidad de la información del proceso de inspección, vigilancia y control, con base en la gestión del riesgo y reducción en los tiempos de respuesta.

Que la Resolución ICA 15141 del 23 de octubre de 2024 estableció las disposiciones que serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas, producto del mejoramiento genético convencional y no convencional, para la investigación, comercialización y siembra en el país, así como a las actividades que desarrollan las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento, en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 26 de la resolución previamente mencionada, se concedió un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en funcionamiento del módulo SimplifICA, para que los productores, exportadores, importadores de semillas y las unidades de investigación con registro vigente, procedieran a registrar la información y documentación exigida en dicho módulo.

Que revisadas las bases de datos de los registros ICA de las empresas correspondientes al área de Semilla como productor, importador, exportador y almacenador de semillas, producto del mejoramiento genético convencional y no convencional, para la investigación, comercialización y siembra en el país, así como a las actividades que desarrollan las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento migrados a la plataforma SimplifICA, se evidencia que de los 1.392 registros ICA vigentes a nivel nacional, solo 109 empresas registradas han realizado su proceso de actualización en la plataforma, lo que representa el 7.83 % del total registrado de las empresas de semillas.

Que con la finalidad de avanzar con la puesta en marcha del módulo de “Semillas Empresa” y la verificación de la información migrada de los respectivos registros en la plataforma SimplifICA, se encuentra procedente ampliar el plazo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 de la referida resolución y así poder garantizar la función de prevención vigilancia y control que le corresponde a este Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Modifíquese el numeral 26.2 del artículo 26 de la Resolución ICA 15141 del 23 de octubre 2024, el cual quedará así:

“26.2. Los productores, exportadores, importadores de semillas para siembra de cultivos obtenidos por mejoramiento genético, así como las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento, que cuenten con registro vigente, tendrán plazo hasta el 30 de octubre del 2025 para registrar la información y adjuntar la documentación requerida en el sistema. El proceso de inclusión de datos en el sistema, durante este periodo, no genera pago de tarifa para el usuario y será responsabilidad del titular del registro. Vencido el termino sin que se actualice la información en el sistema, el titular deberá solicitar un nuevo registro ante el ICA.

El ICA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la inclusión de los datos en SimplifICA, realizará la verificación de la información. Resultado de esta revisión, si la información se encuentra completa, se aprobará la inclusión del registro en el sistema o en su defecto, se emitirá solicitud de corrección o complementación de la información.

El interesado contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de observaciones, para dar cumplimiento a lo solicitado. Si se requiere una nueva aclaración de la información, se otorgará por una sola vez un plazo adicional de quince (15) días hábiles para aclarar la información. Si los incumplimientos persisten, la inclusión de la documentación y la información será rechazada y el titular deberá iniciar el proceso de solicitud de un nuevo registro, previo pago de la tarifa ICA vigente.

El ICA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles emitirá el concepto final de la verificación”.

Artículo 2°. Las demás disposiciones de la Resolución ICA 15141 de 2024, se mantienen vigentes en su integridad.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y modifica el numeral 26.2 del artículo 26 de la Resolución ICA 15141 del 23 de octubre de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2025.

El Gerente General (e),

Luis Gerardo Arias Rojas.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DGEN NÚMERO 20257000139 DE 2025

(abril 23)

por la cual se adopta el Coeficiente de Disponibilidad y Escasez Regional de Bosque para la liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales para la vigencia 2024.

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en especial de las conferidas por el Acuerdo CAR 48 de 2021, el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, señala que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables, razón por la cual los recursos provenientes de su recaudo se destinarán a la protección y renovación de estos recursos, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto número 1390 del 2 de agosto de 2018 por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones” definió lo siguiente:

“Artículo 2.2.9.12.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Artículo 2.2.9.12.1.3. Sujeto Activo. Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.1 del Decreto número 1390 del 2018, la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la Tarifa Mínima (TM) y el Factor Regional (FR), de acuerdo con la expresión:

TAFMi = TM x FRi

Que para el cálculo del Factor Regional para la especie forestal i se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto número 1390 del 2018, de acuerdo con la expresión:

FRi = (CUM + N) x (CDRB + CCE + CAA) / 3

Donde CUM es el Coeficiente de uso de la Madera y lo establece el Decreto número 1390 de 2018 en su artículo 2.2.9.12.2.4.

Donde N hace referencia a la nacionalidad del usuario.

Donde CDRB es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques.

Donde CCE es el Coeficiente de Categoría de la Especie y lo establece el Decreto número 1390 de 2018 en su artículo 2.2.9.12.2.6.

Donde CAA es el Coeficiente de Afectación Ambiental de la especie y lo establece el Decreto número 1390 de 2018 en su artículo 2.2.9.12.2.7.

Que para el cálculo del Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB), se procede conforme el artículo 2.2.9.12.2.5 del Decreto número 1390 de 2018, de acuerdo con la expresión:

CDRB = 2 - CEB

Donde CEB corresponde al Coeficiente de Escasez de Bosque.

Que para el cálculo del Coeficiente de Escasez de Bosque (CEB), se procede de acuerdo con la expresión:

CEB = (ATBN - ATAP) / ATJ

Donde:

ATBN: Área Total de Bosque Natural en jurisdicción CAR, se generó tomando como base la capa preliminar de la actualización de Cobertura y Uso del Suelo elaborada para la CAR por la UT AEC-ISATECH, a partir de imágenes del año 2023 a escala 1:25.000, seleccionando las coberturas de Zonas de Bosques y quitando las zonas de Plantaciones Forestales, Guaduas y Palmares.

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATJ: Área Total de la jurisdicción CAR generada a partir de los límites municipales a escala 1:25.000 oficiales del IGAC y la información del Perímetro Urbano de Bogotá del Decreto 555 de 2021. Dato ajustado de acuerdo con el sistema de coordenadas del Origen Único Nacional y el ajuste del perímetro urbano de Bogotá.

Que con base en la información suministrada por la Dirección de Recursos Naturales, mediante memorando DRN número 20253025075 de 19 de marzo de 2025, se evidenció un cambio en los valores del Área Total de Áreas Protegidas (ATAP) en la jurisdicción CAR, generada a partir del listado de áreas protegidas registradas en RUNAP, incluyendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, actualizado a 31 de diciembre de 2024, el cual es de 269.308,37 has. Cabe resaltar que esta área es mayor a la informada para la vigencia 2023; dato ajustado al incluir el área del nuevo DRMI del Corredor de los Felinos del Río Negro.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para la liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales correspondiente a la vigencia 2024, se calculó nuevamente el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB), de conformidad con el precitado artículo 2.2.9.12.2.5 del Decreto número 1390 de 2018, el cual influye en el cálculo del Factor Regional por especie forestal objeto de cobro.

Que mediante la Resolución número 1479 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), fijó la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, la cual aplica en todo el territorio nacional.